



Universidad
de Alcalá

FACULTAD DE DERECHO.

GRADO EN DERECHO

TRABAJO FIN DE MÁSTER.

LA TRATA DE SERES HUMANOS RELACIONADO CON LA
PROSTITUCIÓN TRAS LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL
EN LA LEY ORGANICA 1/2015.

AUTOR/A: ERIKA MARTIN SOLIS.

TUTOR/A: CARLOS GARCIA VALDES

COTUTOR: ESTEBAN MESTRE DELGADO

DICIEMBRE 2016.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA.....	1
¿QUE ES LA TRATA DE SERES HUMANOS? ¿POR QUE SUCEDE?	3
CAPÍTULO 1.	6
LA TRATA DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA.....	6
PERFIL DE LA VICTIMA.	8
REPERCUSIONES SANITARIAS.	9
REPERCUSIONES SOCIALES.	10
PERFIL DEL DELINCUENTE.	10
COMO OPERAN LAS REDES.....	11
PRINCIPALES RUTAS DE TRANSITO Y ACCESO.....	13
REDES DE CARÁCTER FAMILIAR	14
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.	15
REDES ORGANIZADAS.....	15
GRUPOS CRIMINALES MÁS PELIGROSOS.....	16
CAPTACION MEDIANTE ENGAÑO Y FALSAS PROMESAS.....	17
FALSOS MATRIMONIOS O NOVIAZGOS IRREALES.	17
FORMAS DE CAPTACION.....	17
AUMENTO DE LA DEUDA.	18
MECANISMOS DE CONTROL Y COERCIÓN.	18
SECUESTROS	18
CONTROL A TRAVÉS DE FAMILIARES.....	18
AMENAZAS Y USO DE FUERZA / VIOLENCIA.	19
CONSUMO FORZADO DE DROGAS Y ALCOHOL.	19
RESTRICCIÓN DEL MOVIMIENTO.	19
Capitulo 2.	21
ASPECTOS JURIDICOS DEL DELITO Y RESPUESTA PENAL AL FENOMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	20

LA TRATA DE BLANCAS. SITUACION ACTUAL EN ESPAÑA.....	22
DELITO DE PROSTITUCION FORZADA ARTICULO 188 CP.	24
DELITO DE TRAFIFICO ILEGAL DE PERSONAS ARTICULO 318 CP.	26
DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS ARTICUOO 177 CP.	27
CONCURSO DE DELITOS	31
Capitulo 3.	33
JURISPRUDENCIA.....	33
CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	54

INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado de forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados, y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural, sino como una serie de episodios aislados.

La respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de criminalidad, fue la “Convención contra la delincuencia organizada transnacional”, firmada en Palermo en el 2000, y los dos protocolos del mismo año: el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Anualmente, dos millones y medio de personas¹ son captados, desplazados y explotados sexualmente en todo el mundo. De hecho, se ha convertido en una de las mayores amenazas globales contra los derechos humanos.

Casi todos los días nos encontramos con noticias en los periódicos o en la televisión de bandas desarticuladas de trata de personas con fines de explotación sexual, sirvámonos de la siguiente noticia a modo de ejemplo:

El 27 de enero de 2015, un policía rescata a dos menores y desarticula la red de trata de personas en Bucaramanga, las menores de 17 años habían sido raptadas para el ejercicio de la prostitución y el tráfico de estupefacientes en Bucaramanga (Santander). Los Líderes capturados son Freddy Enrique Fonseca Forero alias “El Gordo” y Luis Felipe Sierra Sánchez alias “Pipe”.

La investigación duro 5 meses y comenzó por la denuncia de un joven que logro huir tras haber sido capturada, por los lideres.²

¹ El 98%, mujeres y niñas, datos de la organización internacional del trabajo OIT.

² <http://www.rcnradio.com/noticias/policia-rescata-dos-menores-y-desarticula-red-de-trata-de-personas-en-bucaramanga-188884> Ultima visita : 3-02-2015

Un 32% de las mujeres explotadas en España por estas redes, son extranjeras en situación irregular, es decir, procedentes de países no procedentes de la Unión Europea, y sin autorización de residencia.

La elección de este tema para el trabajo fin de master se debe a que se trata de tema de gran trascendencia social actualmente, sus principales víctimas son las mujeres que en la mayoría de los casos son de origen extranjero en situación ilegal.

La finalidad de este trabajo es investigar sobre el mismo para descubrir la importancia de éste ya que es una grave vulneración de derechos y debemos saber que repercusión tiene tanto para la víctima como para el delincuente además de las consecuencias que trae para la sociedad este delito.

¿QUE ES LA TRATA DE SERES HUMANOS? ¿POR QUE SUCEDE?

A finales del siglo XIX, se usaba el término de trata de blancas para referirse a mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África y América, ya que eran únicamente mujeres de raza blanca y así podían diferenciarlas del tráfico de mujeres negras.

En la actualidad, las víctimas de la trata de personas no son sólo las mujeres blancas, por eso, hoy hablamos de trata de personas, dado que cualquiera ya sean hombres, mujeres, niñas o niños, pueden ser víctimas de trata para diversas finalidades de explotación (sexual, laboral, mendicidad, extracción de órganos, etc.).³

La trata de personas es una forma de esclavitud (sexual o laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia.

Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde son explotadas.

³ Organización internacional para las migraciones “Lucha contra la trata de personas”.

En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, entre otros mecanismos, y son obligadas a prostituirse o a trabajar en condiciones inhumanas.⁴

El acuerdo internacional más importante en cuanto a la definición de la trata de personas (human trafficking) se encuentra en el “Protocolo de la ONU⁵(Palermo, diciembre 2000), para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas”, especialmente de Mujeres y Niños, complementando la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

La trata de personas sucede por:

- Demanda de sexo: existe un mercado global que mueve millones de dólares, y que demanda clubs de alterne, servicios de acompañantes, salones de masajes...

⁴ <http://agapeorgmx.com/que-es-la-trata-de-personas/> Ultima visita :5-02-2015

⁵ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas, 2000, Art. 3.

- La pobreza, las altas tasas de desempleo en los países de origen, violencia doméstica, el deseo de una vida mejor... son factores que hacen a las mujeres más vulnerables al ingreso en la trata de blancas.⁶

Esta explotación sexual anteriormente citada, es lo que se conoce como prostitución entendiéndose como tal el encuentro banal, es decir una relación en la cual la mujer presta servicios sexuales a un hombre a cambio de dinero, quedando esta como un simple objeto.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la prostitución como toda actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien, podemos apreciar como la definición de prostitución ha ido evolucionando, en la antigüedad, la prostitución solo era ejercida por mujeres mientras que en la actualidad, muchos hombres también son explotados sexualmente.

La prostitución es una actividad que exige 3 condiciones : la primera es una entrega de sexo a cambio de una tarifa, la segunda es que no hay selección previa del cliente, es decir mantienen sexo con quien paga el precio establecido, por ultimo esta actividad admite tanto a prostitutas como ha prostitutos.

Como podemos apreciar, la prostitución es una de las principales causas de la trata de seres humanos, hay mucha demanda de sexo por dinero y por ello es necesario captar a mujeres, niños, niñas y hombres, para dedicarlos a la explotación sexual.

Hay muchos países que desean abolir la prostitución, como España, ya que reconocen que la prostitución es una violación de los derechos fundamentales, de las victimas que la sufren.

A lo largo de este trabajo vamos a poder ver cuál es el perfil de las victimas que sufren trata de seres humanos con fines de explotación sexual, también podremos ver cómo operan las redes que se dedican a este tipo de delito.

⁶ Manual para la lucha contra la trata de personas, Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, NYC 2007 pág.20 ss.

Por último estudiaremos, cual es la respuesta penal frente a este tipo de delitos, veremos cómo concurren más de un delito en alguna ocasión y concluiremos con una aproximación de algunas de las sentencias más importantes , para ver qué es lo que dice la jurisprudencia con relación a este delito.

CAPÍTULO 1.

LA TRATA DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA.

La trata de seres humanos es un problema muy importante ya que convierte al ser humano en una simple mercancía y vulnera los derechos humanos.

La trata de seres humanos abarca desde la explotación sexual, como es la prostitución forzada, la pornografía etc., hasta la extracción de órganos y el comercio de órganos, pasando también sin olvidarlo por la explotación laboral.

La trata de seres humanos alberga en su interior un gran número de delitos como son: las coacciones, amenazas, delitos fiscales, blanqueo de capitales.

Este fenómeno es muy común en las mujeres, ya que muchas de ellas desean huir de sus países de origen, en los que tienen unas calidades de vida lamentables, con el propósito de encontrar una vida mejor para ellas y para su propia familia. Con esta finalidad muchas intentan salir de sus países, o en ocasiones son engañadas aprovechando la situación de desesperación en la que se encuentran y de esta forma son traídas a España, para fines de explotación sexual.

Estos engaños de los que anteriormente hablábamos son llevados a cabo por personas muy cercanas, en muchas ocasiones el propio novio de la víctima es el que le ofrece el trabajo, en España, un trabajo con el que ganara bastante dinero y les muestran una posible vida ideal para ellas y su familia.

Si la mujer decide viajar para conseguir ese trabajo, el que contacto con ella, le facilita un dinero y un pasaporte para cruzar las aduanas diciendo si le preguntan que viaja como turista y que posee dinero suficiente para el periodo de sus vacaciones.

Una vez llegadas al destino, las mujeres ven como ese futuro que les prometían se derrumban, en primer lugar las trasladan al que desde ese momento será su lugar de

trabajo, después les quitan su documentación y el dinero que le habían facilitado para el viaje, desde este momento se ven obligadas a pagar unas elevadas cantidades de dinero por unos “gastos de viaje” a estas organizaciones, para pagar estos gastos las obligan a mantener relaciones sexuales con clientes. Esta deuda que se ha generado nunca disminuye sino que aumenta ya que en esa deuda van incluyendo el dinero que se gastan en comida y alojamiento, el set que le dan para cada cliente, el precio de la habitación que utilizan con el cliente etc.

No cabe duda de que este negocio constituye una clara vulneración de los derechos fundamentales de la mujer.⁷

Estos delitos se expanden a gran velocidad, debido al uso de internet, ya que es una vía rápida de comunicación tanto para la contratación de la víctimas, como para la publicación de los servicios que las víctimas “ofrecen”.

En muchas ocasiones las “citas” que mantienen las víctimas con los clientes son concertadas a través de internet. Debido al anonimato que da internet en muchas ocasiones hace muy difícil que la policía identifique a los criminales.

La trata de seres humanos se encuentra muy vinculada con la desigualdad social, ya que debido a la pobreza que existen en algunos países, las víctimas desean salir de ellos para encontrar una mejor calidad de vida como hemos dicho anteriormente, y son una presa fácil para los captores.

PERFIL DE LA VICTIMA.

Las principales víctimas en el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual son las mujeres y los niños. Las mujeres debido a su condición de género y a la

⁷http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCYQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.defensordelpueblo.es%2Fes%2FDocumentacion%2FPublicaciones%2Fmonografico%2FDocumentacion%2FInforme_Defensor_del_Pueblo_trata.pdf&ei=eITTVNqJFYa4UfSGhPAE&usg=AFQjCNHfPsmPJGVLYH9vjHeVxTnEpHWStQ&sig2=YUEmJPQyK_tLPN9Hqahqsw&bvm=bv.85142067,d.d24 Ultima visita: 5-2-2015

situación de desigualdad social, jurídica económica, política y su condición de migrante hacen que sean más vulnerables ante esta situación.

En la mayoría de los casos se trata de mujeres que se encuentran en una situación de pobreza extrema, lo que unido a la falta de educación, la privación de derechos que sufren en sus países de origen, los matrimonios a corta edad y la ausencia de registro de su nacimiento en su país de origen, hacen que sean más vulnerables debido a que están desesperadas.

Como ya he adelantado anteriormente la trata de seres humanos está unida a los movimientos migratorios, ya que muchas de las víctimas de este fenómeno provienen de Europa del este, África, Asia o Latinoamérica⁸, las mujeres dejan sus países de origen tratando de encontrar en los países mas desarrollados mejores condiciones de vida.

Como hemos citado anteriormente muchas de estas mujeres son captadas por las bandas organizadas, pero en otras muchas, debido a los impedimentos que hay para entrar por vías legales en países de la unión europea , se ven obligadas a acudir a estas mafias o redes organizadas para conseguir entrar en estos países.

REPERCUSIONES SANITARIAS.

La trata de seres humanos tiene repercusiones en muchos aspectos de la vida de la víctima, pero el más importante es en el ámbito de la salud, tanto en aspectos curativos como en relación a los aspectos preventivos.

La asistencia de la victima de trata de seres humanos para fines de explotación sexual se encuentra principalmente en la sanidad pública y en los servicios ofrecidos por las ONGS. Estas mujeres no acuden con regularidad a los centros de salud debido a su situación de irregularidad y al control de los proxenetas.

⁸ SERRA CRISTÓBAL, R / LLORIA GARCÍA, P.” Los factores que influyen en el fenómeno de la trata y en su internalización”. La trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima. 2007, ed. Tirant lo Blanch Pág. 29.

Otra de las repercusiones a la salud de la víctima son las importantes enfermedades de transmisión sexual ⁹que contraen por medio de los clientes que en la mayoría de los casos mantienen unos hábitos poco saludables. Este contagio se produce porque muchas de estas mujeres que mantienen relaciones sexuales con sus clientes lo hacen sin preservativo, porque es una forma de ahorrar el dinero e intentar saldar antes la deuda, esto sucede sobre todo en los primeros meses, porque la víctima además no tiene la capacidad necesaria para negociar con los clientes, debido a que en muchos casos no manejan el idioma.

El contagio de la víctima, por enfermedades de transmisión sexual produce además un rechazo del proxeneta hacia la víctima, lo que hace que la agreda de forma física debido a que los clientes no quieren mujeres enfermas.

Las víctimas de trata de seres humanos son animadas al consumo de drogas con el fin de poder atender a los clientes que consumen cocaína ya que estos suelen demandar más tiempo o pagar más dinero por ese extra. Otro motivo por el que las víctimas consumen drogas es porque a través de este medio intentan sobrellevar la repugnancia y humillación que sufren a lo largo de su captura.¹⁰

Una parte muy importante de la salud de las víctimas de la trata es la salud psíquica que se ve afectada por este tipo de violencia, ya que muchas de las víctimas padecen de depresión que expresan con sentimientos de tristeza, de culpa, problemas de concentración y de sueño. Todas estas consecuencias permanecen en el tiempo ya que los momentos pasados durante su captura y explotación sexual son difíciles de olvidar.

REPERCUSIONES SOCIALES.

Existe un gran rechazo social con respecto a las mujeres que ejercen la prostitución y que conduce a muchas víctimas de trata a ocultar su situación o guardar silencio respecto de su experiencia.

⁹ Según datos del centro de investigación en salud internacional de Barcelona, el 72 % son enfermedades de transmisión sexual (E.T.S): Sífilis, Hepatitis B, Gonococos y S.I.D.A.

¹⁰ NAVARRETE MORENO, L.: "Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España", Madrid, Federación de Mujeres Progresistas, D.L. 2008. Pág., 235 y ss.

Respecto de sus relaciones familiares, las víctimas no les suelen comunicar el calvario que han estado viviendo porque les da vergüenza, la relación con la familia queda marcada siempre por esa situación.

Las relaciones sentimentales son, en la gran mayoría de los casos, imposibles, porque rechazan cualquier posibilidad de iniciar una relación íntima con un hombre, ya que les invade el miedo y la desconfianza.

PERFIL DEL DELINCUENTE.

La trata de personas con fines de explotación sexual es uno de los negocios más lucrativos de los últimos tiempos.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas al trabajo forzoso, que asciende a 20,9 millones de personas, más del 69% son con fines de explotación sexual, de las cuales un 98% son mujeres y niñas.¹¹

La trata de seres humanos es uno de los principales ingresos de la criminalidad organizada a nivel mundial. Según las estimaciones de la organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE), el tráfico ilegal ya ha superado al tráfico de armas y se han convertido en el negocio mundial más rentable después del comercio de drogas.

La trata de personas está en la cabeza de los grupos de delincuencia entendiendo como tal los definidos en el artículo 2º apartado A de la convención de las naciones unidas contra el crimen organizado transnacional, en el que los define como:

“Un grupo estructurado de tres ó más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno ó más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa ó indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”

La trata de seres humanos es un delito transnacional porque:

¹¹ Revista la ley penal nº 109 Julio- agosto 2014.

La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015

- Se comete en más de un país.
- Sucede dentro de un solo país, pero una parte sustantiva de su preparación, planeación o control proviene de otro país.
- Sucede en un solo país pero es cometido por un grupo criminal organizado vinculado a crímenes en más de un país.
- Sucede en un país, pero tiene efectos importantes en otro.¹²

COMO OPERAN LAS REDES.

El tráfico de mujeres es un problema de gran importancia en la sociedad, que aun en el siglo XXI no ha conseguido abolirse.

Los grupos dedicados la trata de seres humanos son cada vez mas especializaos¹³, ya que existen organizaciones que realizan las funciones de facilitar y provenir servicios, otras prestan conocimientos tecnológicos, informáticos y científicos y otras se dedican a la distribución y almacenamiento.

El objetivo de estas redes es aprovecharse del transporte de migrantes para explotarlos a su llegada a la UE, los viajes son organizados de forma mas cuidadosa, rápida y segura posible, en muchas ocasiones les falsifican la documentación para que el transporte sea más fácil.

La trata de seres humanos incluye varias fases pero la primera de ellas es la puesta en escena de una persona que se gana la confianza de las víctimas, normalmente esto se produce en pueblos pequeños alejados de las ciudades, diciéndoles que fuera de ese lugar tendrán un trabajo que les dará una rentas considerables no solo para vivir ellas sino también para poder mantener a sus familias.

Una vez llegadas a la UE, con los engaños anteriormente citados, amenazan a la víctima con que mataran a sus familiares, y de esta forma las obligan a obedecer.

¹² MORILLAS CUEVA, L (Coordinación), .BENITEZ ORTUZAR, I.F Y OTROS, Sistema de derecho penal español. Parte especial. ED: Dykinson SL 2011, Madrid pag.213.

¹³ DAUNIS RODRIGUEZ, A. “La promoción del tráfico ilegal de personas: aspectos jurídicos y policiales”, en SANZ MULAS, N. (Ed.), El desafío de la Criminalidad Organizada, Comares, 2006, pág., 223.

Además de la violencia física que ejercen estas redes sobre las víctimas y las amenazas que les realizan, también les retiran su pasaporte el dinero y todo aquello que sirva para poder salir del país.

Todo esto es lo que hace entender que la víctima no acuda a la policía para ayudar a detener estas redes. La gran mayoría de las víctimas, creen en el vudú y esa es una de las principales amenazas que reciben de los proxenetas, para evitar de este modo que acudan a la policía.

Son muchas las personas que intervienen en esta actividad que es tan enormemente lucrativa y duradera.¹⁴

PRINCIPALES RUTAS DE TRANSITO Y ACCESO.

A continuación vamos a distinguir las principales rutas de acceso desde las más generales a las más específicas:

A nivel mundial existen actualmente tres grandes fronteras migratorias, el río Grande (entre Estados Unidos y México), la frontera de Polonia (que separa Europa occidental de la oriental) y el Mediterráneo (por las islas Canarias en el Atlántico). Pero junto a estas grandes fronteras, existen otras muchas vías de acceso a Europa y Estados Unidos que las redes saben utilizar a la perfección para introducir de manera ilegal a estas personas, que solo van buscando una vida mejor y se encuentran con una extorsión y explotación sexual.¹⁵

En la Unión Europea y España, resulta complicado identificar las rutas específicas de tránsito, ya que son muchos los países. Pero según los datos de la EUROPOL y según la Comisión para la Prevención del Delito y Justicia Penal pueden identificarse las siguientes rutas de acceso y tránsito a la UE y a España.

¹⁴ MORILLAS CUEVA, L (Coordinación), BENITEZ ORTUZAR, I.F Y OTROS, Sistema de derecho penal español. Parte especial. ED: Dykinson SL 2011, Madrid pag.214

¹⁵ ANGUITA OLMEDO, C. “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”, en Nómadas, revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, nº 15, 2007, publicación electrónica de la Universidad Complutense de Madrid / ISSN 1578-6730.

En primer lugar nos encontramos con las rutas asiáticas, estas rutas tienen su origen en Asia central y Sudoriental y pasa después por Moscú y Kiev. En Kiev se divide principalmente en dos una ruta que va de Moldavia y Bucarest y la otra que va de Odesa a Rumania. Hace relativamente poco se ha detectado una nueva ruta asiática, que es principalmente utilizada por los ciudadanos de origen chino, para llegar a España, esta ruta tiene su origen en el aeropuerto de Amman de Jordania, posteriormente van a Casablanca (marruecos) y con una embarcaciones llegan a su destino, España.

En segundo lugar nos encontramos con las rutas de los países de Europa del este, en este caso también existen varias vías de acceso. Desde sus países de origen atraviesan Bielorrusia, Ucrania, Polonia, Moldavia, Republica Checa, Eslovenia llegando al haber cruzado la frontera verde del espacio europeo. También parten de Bulgaria, pasando por Rumania, Eslovaquia, Hungría y Eslovenia, llegando hasta la frontera italiana.

La tercera ruta que nos encontramos es la perteneciente a los países de América del sur, parten desde sus países de origen hasta Milán, posteriormente pasan por Paris y finalmente llegan a su destino, España.

La cuarta y última ruta conocía la encontramos en África, su origen está en cabo verde, y es utilizada por los guineanos para llegar a las Islas Canarias, dentro de estas también tenemos la ruta subsanaría que cruza por Níger hasta llegar a marruecos y así acceder a España.¹⁶

REDES DE CARÁCTER FAMILIAR

Se denominan así porque la captación es realizada por familiares, amigos o conocidos que se dedican a organizar viajes con la posibilidad de encontrar un trabajo en el exterior, en muchos casos los familiares y amigos están conectados con redes de carácter organizado.

Estas víctimas que son engañadas por sus familiares, tiene tanto interés en encontrar una viene vida fuera de su país, que aceptan cualquier oportunidad que se les presente, por

¹⁶ SÁNCHEZ MARTIN, J.J “ Las redes organizadas de tráfico de mujeres con fines de explotación sexual de mayor incidencia en España ; Congreso de Prostitución (Mallorca 2010)

ello es más fácil engañarlas y finalmente se encuentra con un cruel realidad que es la de ser vendida a un proxeneta que las obliga a ejercer la prostitución.

REDES ORGANIZADAS.

Se entiende por crimen organizado “dos o más personas que, con un propósito de continuidad, se involucran en una o más de las siguientes actividades: (a) la oferta de bienes ilegales y servicios, por ejemplo, el vicio, la usura, etcétera, y (b) delitos de predación, por ejemplo, el robo, el atraco, etcétera. Diversos tipos específicos de actividad criminal se sitúan dentro de la definición de crimen organizado. Estos tipos pueden ser agrupados en cinco categorías generales: (1) Mafia: actividades criminales organizadas. (2) Operaciones viciosas: negocio continuado de suministrar bienes y servicios ilegales, por ejemplo, drogas, prostitución, usura, juego. (3) Bandas de asaltantes-vendedores de artículos robados: grupos que se organizan y se involucran continuamente en un tipo concreto de robo como proyectos de fraude, documentos fraudulentos, robos con allanamiento de morada, robo de coches y secuestros de camiones y adquisición de bienes robados. (4) Pandillas: grupos que hacen causa común para involucrarse en actos ilegales. (5) Terroristas: grupos de individuos que se combinan para cometer actos criminales espectaculares como el asesinato o el secuestro de personas prominentes para erosionar la confianza del público en el gobierno establecido por razones políticas o para vengar por algún agravio.”¹⁷

La trata de seres humanos es un complemento a otras actividades ilícitas como son el tráfico de armas, de drogas u otros productos lucrativos, los grupos que se dedican a este tipo de actividades delictivas, también llevan a cabo la protección de otras operaciones ilícitas como son el blanqueo de dinero, la corrupción de funcionarios etc.¹⁸

¹⁷ http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html Ultima Visita:6-02-2015

¹⁸ Op.cit Manual para la lucha contra la trata de personas. UNODC pág. 20, NYC 2007

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Las redes organizadas requieren la colaboración de diferentes personas que actúan dependiendo del rango en el que se encuentren. Estas redes organizadas tienen carácter duradero y utilizan los métodos más avanzados para llevar a cabo sus delitos. Estas redes persiguen un fin para lucrarse del mismo, y todos los que participan tienen la misma voluntad cuando cometen el delito.

Como hemos dicho anteriormente estas redes organizadas están compuestas por varias personas que vamos a clasificar de la siguiente forma:

- Las personas encargadas de reclutar víctimas: estas personas suelen ser mujeres, que contactan con la víctima de modo informal, le cuenta su anterior vida y como viven ahora supuestamente, esto lo hacen para recibir incentivos económicos por parte de sus proxenetas, y de esta forma saldar “antes” su deuda.
- Por otro lado nos encontramos con los prestamistas: son las personas que dejan el dinero a las mujeres para viajar, son el origen de la explotación sexual, debido a que son los generadores de la deuda.
- En tercer lugar nos encontramos con las personas intermediarias: que son las que se encargan de realizar y preparar todo lo necesario para el viaje.
- En cuarto lugar nos encontramos con el personal administrador: en este tramo la mayoría de las integrantes son mujeres que administran el dinero obtenido por las víctimas.
- En el siguiente escalafón encontramos al vigilante: es el encargado de saber donde se encuentra la víctima en todo momento y para ello utiliza amenazas psicológicas dirigidas a la víctima o a sus familiares.
- Por último nos encontramos con el propietario del viaje: es aquel que se lucra directamente de todo esto ya que una vez realizado el viaje, vende a la víctima al proxeneta que más dinero le dé por ella.

GRUPOS CRIMINALES MÁS PELIGROSOS.

Los grupos más peligrosos del delito de trata de seres humanos son aquellos que controlan la trata durante todo el procedimiento, es decir son aquellos que poseen personas contratadas específicamente para captar víctimas, y después se encarga del transporte. Estos grupos suelen ejecutar corrupción de alto nivel y blanqueo de dinero, tienen la capacidad de controlar un gran número de víctimas y tienen una normativa fijada, de captación, tránsito y destino.

Estos grupos llevan a cabo operaciones en varios países de la UE.

Cada vez son más las mujeres que participan en la trata ya que muchas de ellas son víctimas utilizadas para controlar otras víctimas, el papel de la mujer dentro de estas organizaciones cada vez tiene mayor importancia, porque se dedican también a captar nuevas víctimas.

En la actualidad los grupos criminales frecuentes que actúan en la UE son: los grupos nigerianos, los chinos y los rumanos.

FORMAS DE CAPTACIÓN.

Encontramos varias formas de captar a las víctimas, según la situación en las que estas se encuentren, podemos encontrar.

CAPTACIÓN MEDIANTE ENGAÑO Y FALSAS PROMESAS

Es la principal forma de reclutamiento mediante falsas promesas de trabajo, se les ofrece la posibilidad de viajar con un contrato de trabajo, se les dice que se les tramitarán todos los papeles para su estancia legal en el país y que la deuda que se genera con el viaje no tendrá intereses.

Todo esto es un engaño ya que cuando las mujeres llegan a su país de destino, son informadas de que se encuentran en ese país de forma irregular y se les informa de la gran deuda contraída a causa del viaje, además también se les informa de que en esa

situación no van a encontrar trabajo y que por tanto para pagar la deuda deberán dedicarse a la prostitución.

FALSOS MATRIMONIOS O NOVIAZGOS IRREALES.

Otra forma de captación es la que se lleva a cabo mediante los familiares de la víctima, las víctimas son llevadas al país de destino a través de matrimonios falsos, una vez en el país de destino la víctima es prostituida teniendo que estar en casa como una esclava sexual sin ningún derecho.

SECUESTROS

En muchas ocasiones mujeres y niñas son sorprendidas por las calles por coches que sin decirles nada, las secuestran y las trasladan a otros países para ser explotadas sexualmente o para venderlas al mejor postor.

CONTROL A TRAVÉS DE FAMILIARES

Son las propias familias las que se encargan de venderlas a los proxenetas, esto sucede en muchos países subdesarrollados, donde la calidad de vida es muy mala y los padres venden a sus hijas con el fin de conseguir dinero para mantener al resto de las familias, en otras ocasiones son familiares que han sido víctimas de trata los que reclutan a más chicas de su familia para la red.

MECANISMOS DE CONTROL Y COERCIÓN.¹⁹

Una vez que las víctimas se encuentran en poder del crimen organizado, las someten a mecanismos de control y coerción para mantenerlas en la situación de explotación sexual. Las formas más comunes:

¹⁹ Op. Cit NAVARRETE MORENO, L. “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España”, Madrid, 2008 Pág. 150- 200.

AUMENTO DE LA DEUDA.

Como hemos dicho anteriormente el viaje de la víctima desde su país de origen hacia su destino, genera unos gastos, esos gastos son pagados por los traficantes ya que las mujeres están en situación de dependencia y endeudamiento. Las víctimas deben pagar los costes de su ropa, manutención... además si llevan a cabo conductas inapropiadas su deuda aumenta.

De los servicios sexuales prestados solo reciben el 20%, el otro dinero restante pertenece al proxeneta.

A través de esta forma la deuda de las víctimas cada vez va siendo mayor, por lo que resulta imposible saldarla por completo.

Estas deudas se convierte en la justificación de la redes para privar de libertad a las víctimas e iniciar el proceso de explotación y violencia en ellas.

RESTRICCIÓN DEL MOVIMIENTO.

Como hemos dicho anteriormente, una vez que han llegado a su destino se produce la retención de los documentos legales como el pasaporte, visas, permisos de trabajo... esto pone a la víctima en una posición vulnerable, ya que puede ser deportada, además a las víctimas se las priva de libertad, y de comunicación con posibles ayudas.

AMENAZAS Y USO DE FUERZA / VIOLENCIA.

En este caso se las amenaza con entregarlas a las autoridades, y como están en situación ilegal pueden ser llevadas a prisión o deportadas a su país de origen.

Por otro lado nos encontramos con que las víctimas sufren continuas agresiones físicas y verbales como insultos o humillaciones.

En ocasiones los propios traficantes son los que violan a las mujeres para iniciar el ciclo de maltrato y degradación.

No solo las mujeres víctimas sufren agresiones y amenazas sino también sus familiares.

CONSUMO FORZADO DE DROGAS Y ALCOHOL.

Estos elementos son utilizados para reducir la resistencia de las mujeres y aumentar su dependencia, así como incrementar de forma cuantiosa su deuda. También es una forma de ganar beneficios con los clientes ya que como se dijo con anterioridad los clientes que consumen cocaína pagan más si las mujeres también las consumen.

Capítulo 2.

ASPECTOS JURIDICOS DEL DELITO Y RESPUESTA PENAL AL FENOMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

A nivel nacional podemos decir que España comenzó a luchar contra la trata de seres humanos en 1996, momento en el que se creó la combinación de derechos de la mujer e igualdad de oportunidades en el parlamento español.

Actualmente la legislación española, tiene regulado todos los delitos contra la trata de personas en el código penal, en los artículos 177, 188 y 318.

A nivel europeo, se pone más atención a la inmigración ilegal y a la trata de seres humanos ya que son uno de los objetivos principales.

Uno de los tratados más importantes que tratan estos temas es el tratado de shengen²⁰, que fue una de las bases de la constitución europea, por medio de este acuerdo se suprimen las fronteras interiores dentro del espacio shengen²¹ y establece una frontera exterior única.

Aunque el espacio schenger ha ido expandiéndose, cabe decir que no todos los países de la unión europea son miembros de dicho espacio, ya que muchos de ellos no deseaban suprimir los controles de sus fronteras interiores y otros no reunían las condiciones establecidas para formar parte de dicho espacio.

Los estados que deseen formar parte de la UE, deben aceptar el convenio Schengen.

²⁰ Firmado el 14 de Junio de 1985. Se incorporó mediante el Tratado de Ámsterdam la coordinación del tratado de Schegen al acervo de la UE en 1999. Los primeros países que lo firmaron fueron: Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos.

²¹ El espacio Schengen constituye un territorio de países que han firmado este acuerdo, representa así un territorio donde está garantizada la libre circulación de las personas. Dentro de este territorio se aplican procedimientos y normas comunes en lo referente a los visados para estancias cortas, las solicitudes de asilo y los controles fronterizos.

En la actualidad el tratado de Schengen está sufriendo alteraciones ya que muchos países que forman parte de la UE, están empezando a colocar pasos fronterizos, esto sucede porque los países de la UE, acordaron su modificación debido al paso de inmigrantes que llegaban.

La modificación de este tratado supuso imponer una nueva cláusula para la salvaguarda en casos excepcionales, sin que se ponga en peligro la libre circulación dentro de la Unión Europea-

En segundo lugar nos encontramos el tratado de Maastricht²², este tratado marca una nueva etapa en la integración europea ya que permite la puesta en marcha de la integración política. Establece una Unión Europea formada por tres pilares: las Comunidades Europeas, la política exterior y de seguridad común (PESC) y la cooperación policial y judicial en materia penal (JAI). El Tratado establece una ciudadanía europea, refuerza las competencias del Parlamento Europeo y pone en marcha la unión económica y monetaria (UEM). Además, la CEE se convierte en la Comunidad Europea (CE).²³.

Este tratado fue modificado por los tratados de Ámsterdam²⁴ y el tratado de Niza²⁵ que más tarde dieron paso al tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este tratado introduce a la Unión Europea los visados, el asilo, la inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas, para crear una seguridad en la Unión Europea, para garantizar esa seguridad jurídica se crea un consejo que adopta medidas para garantizar la libre circulación y para luchar contra la delincuencia, este consejo también se encarga del tráfico de drogas y de la trata de seres humanos así como de delitos contra el terrorismo.

²² Firmado el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

²³ http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm Última visita: 9-02-2015

²⁴ Firmado el 2 de octubre de 1997. Entró en vigor tras la ratificación por los quince Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas.

²⁵ Firmado el 26 de febrero de 2001. Se dedica esencialmente a los «asuntos pendientes» de Ámsterdam, es decir, a los problemas institucionales vinculados a la ampliación que no se resolvieron en 1997.

Por último nos encontramos la carta de derechos fundamentales²⁶ de la unión europea, por medio de ella se reconocen una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE, consagrándolos en la legislación comunitaria.²⁷

LA TRATA DE BLANCAS. SITUACION ACTUAL EN ESPAÑA.

En España hay más de 140.000 víctimas, de trata de blancas, esto aumenta en un 50% cada año.

El 58% de las víctimas de trata de blancas están sometidas a explotación sexual, normalmente las víctimas son forzadas a prestar estos servicios.

La trata de personas es un delito de difícil visibilización por diversos motivos. Primero, porque a menudo las víctimas o sus familiares no denuncian por temor a las represalias. Segundo, porque muchas personas consideran “naturales” las formas más frecuentes de explotación (sexual y laboral) y no ven, o ignoran, o desconocen, la coacción mediante la que se asegura la sumisión de las víctimas, por tanto las cifras sobre víctimas de trata de seres humanos son estimaciones.

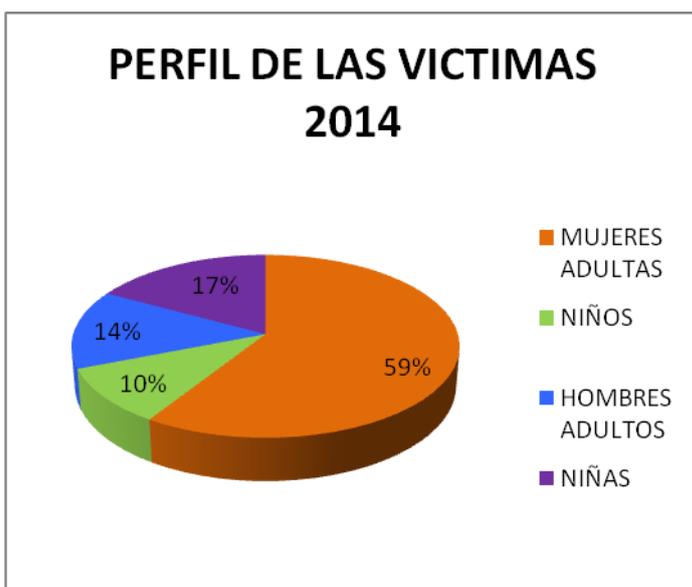


²⁶ Se proclamó en Niza el 7 de diciembre de 2000.

²⁷ http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/combating_discrimination/l33501_es.htm

Ultima visita 9-02-2015

La gran mayoría de las víctimas, son mujeres jóvenes entre 18 y 40 años, que son sometidas a violación, violencia o amenaza de violencia, drogadas, recluidas, obligadas a contraer deudas, estafadas con sus pasaportes, chantajeadas, objeto de falsas promesas de empleo etc., aunque también podemos encontrar hombres, niños y niñas.



Como se ha dicho en capítulos anteriores las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, son de diversos países, en concreto de regiones muy alejadas de los centros urbanos, donde la mayoría de las víctimas viven con una calidad pesima, y no tienen conocimientos culturales, ya que no han acudido a la escuela.



DELITO DE PROSTITUCION FORZADA ARTICULO 188 CP.

En el artículo 188 CP nos dice que:

1. “El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

El bien jurídico protegido que se pretende tutelar en este caso es la libertad y las esferas de esta en concreto la libertad sexual.

En este caso la prostitución que se castiga es aquella en las que la implicación de la víctima en la acción sexual del sujeto activo no es libre, es decir que se produce empleando violencia, intimidación o engaño.

La modalidad de engaño, por su parte plantea algunos problemas pues si este es el medio empleado para atraer a la víctima, resultara de aplicación el tipo previsto en el artículo 318 bis, si se dan los requisitos de favorecimiento de entrada , estancia o salida del territorio nacional con fines de explotación sexual o bien en otro caso, deberá apreciarse este delito en grado de tentativa pues descubierto el engaño, solo a través de las modalidades será posible el inicio o mantenimiento en el ejercicio de la prostitución, sin embargo si el engaño consiste en no abonar la contraprestación establecida , tampoco será de aplicación este tipo delictivo sino el de estafa.

Los sujetos tanto activo como pasivo pueden ser indistintamente el hombre o la mujer y, en las conductas de obligar a prostituirse resulta indiferente que el sujeto activo se mueva o no por móviles económicos.²⁸

La conducta típica de este delito consiste en obtener un lucro de la prostitución ajena con independencia de que la persona que se prostituye consienta.

²⁸ LAMARA PEREZ, C / ALONSO ESCAMILLA, A / MESTRE DELGADO, E / RODRÍGUEX NÚÑEZ, A. “Delitos y faltas. La parte especial del derecho penal. 2º edición 2013. Colex. Pag 201-202.

Los medios típicos utilizados en el delito de prostitución forzada son: el empleo de violencia e intimidación, es la fuerza, el secuestro, rapto, cualquier cosa para lograr vencer la resistencia de la víctima.

El tipo agravado solo procede cuando el sujeto activo actué prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, conceptos que vienen definidos en el artículo 24 del CP.²⁹

DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS ARTÍCULO 318 CP.

“1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.

3. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

²⁹ In ídem.

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

5. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.”

La introducción de este artículo 318 bis en el código penal, por la LO 4/2000, provocó importantes modificaciones en el CP referidas a los delitos relacionados con la emigración ilegal o el tráfico ilegal de personas.

Este artículo está relacionado con el artículo 188 bis ya que la prostitución forzada se produce en la mayoría de los casos con inmigrantes ilegales, que son transportados de forma ilegal y es aquí donde entra el delito tipificado en el artículo 318 bis CP.

En el artículo 318 bis por consiguiente vienen recogidos dos términos muy diferentes, el tráfico de personas y la trata por lo que deberían ir en artículos distintos; engloba conductas de tráfico y de trata.

Como ya he dicho anteriormente existe una gran diferencia entre el tráfico de personas y la trata de seres humanos, lo que estaba haciendo el art. 318 bis era atender a fenómenos distintos y confundir ambos fenómenos, es por ello que se produce una reforma y se incorpora el artículo 177 bis CP.

DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS ARTÍCULO 177 CP.

Con la reforma del año 2010 se introduce en el CP un nuevo título VII bis bajo el nombre de trata de seres humanos, para solventar el inadecuado tratamiento que se le daba a este tipo de delitos en el artículo 318 bis, ya que como hay dos delitos dentro de ese mismo artículo era fácil confundir ambos términos.

El bien jurídico protegido dentro de este artículo es el ser humano como tal, de forma que no se pueda ver al ser humano como una mera mercancía, es decir lo que queremos proteger es la dignidad humana de la persona como fundamento de derechos básicos y libertades.

En el artículo 177 bis CP nos dice que:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia,

La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015

intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes.

- **a)** La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- **b)** La explotación sexual, incluida la pornografía.
- **c)** La extracción de sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- **a)** Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;
- **b)** la víctima sea menor de edad;
- **c)** la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevariándose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

En este artículo podemos distinguir diferentes elementos:

1. territorialidad.

Este delito requiere que la acción tenga lugar en territorio español ya sea desde España o con destino a España. Por tanto se excluye la persecución de la trata cometidos en el extranjero que no esté conectada con España.

2. la conducta típica en el plano del objetivo consiste en captar, trasladar, transportar, acoger, recibir o alojar a una persona, nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño, o bien abusando de una situación

3. de superioridad o de necesidad, o de la vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera.³⁰

En este caso distinguimos las etapas, transporte, traslado, acogida, recepción, o captación.

Por captar debemos entender cualquier conducta realizada por medios materiales o intelectuales que orienten a la víctima hacia los fines típicos perseguidos por el sujeto activo.

Por transportar debemos interpretarlo como cualquier traslado fuera o dentro de nuestras fronteras, cualquiera que sea medio de transporte utilizado y con independencia a efectos de apreciar el delito de si hay o no fronteras.

Por acoger debemos entenderlo como hospedar, aposentar.

Por recibir habrá de entenderse salir al encuentro de una persona.

Por último debemos entender como intercambio, el traslado o el transporte siempre que estas acciones lleven pareja la traditio de la víctima del delito.³¹

Como sabemos este delito se comete con:

Violencia entendiendo como tal la fuerza física directamente ejercitada, sobre la víctima o encaminada a crear en ella un estado de miedo a sufrir malos tratos en el futuro, con capacidad para anular o limitar seriamente la libertad de acción y decisión

Intimidación: este precepto ha sido definido por el tribunal supremo como <<constreñimiento psicológico, amenaza de palabra u obra de causar un daño injusto que infunda miedo en el sujeto pasivo>>

³⁰ ÁLVAREZ GARCÍA, F.J. / GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.: “Comentarios a la reforma penal de 2010”, Valencia : Tirant lo Blanch, 2010

³¹ Revista de derecho penal procesal y penitenciario “la ley penal” numero: 109 edición: julio- agosto 2014, página: 22-23.

Engaño: debemos entender fraude o maquinación fraudulenta, comprendiendo cualquier tipo de señuelo que, según las circunstancias de cada caso, sea eficientemente para determinar la voluntad viciada de la víctima.³²

La consumación de estos delitos se produce con la conducta típica de captar, transportar, etc., con la finalidad prevista en los apartados a) b) y c). Si con posterioridad se llega a cometer alguno de estos delitos estaremos ante un concurso.³³

CONCURSO DE DELITOS

Se constituye concurso de delitos en los casos en los que el condenado ha cometido dos o más delitos. En estos casos al condenado se le imponen las penas que en su caso se establezcan para cada uno de los delitos que deben cumplirse de forma conjunta o simultánea si es posible y si no de forma sucesiva.

Podemos distinguir los siguientes concursos de delitos:

Concurso ideal de delitos: tiene lugar cuando un mismo hecho da lugar a varias infracciones, en estos casos la pena que se aplica es la pena de la infracción más grave en su mitad superior sin que esta pueda exceder la suma de las penas por separado.

El concurso medial de delitos: se produce cuando se comenten dos a más acciones delictivas, y una de ellas es necesaria para cometer la otra, en este caso la pena será la pena impuesta para la infracción más grave en su mitad superior.

El concurso real: se produce cuando el sujeto ha realizado varios comportamientos que han dado lugar a varios delitos.

En estos supuestos, rige la regla general de la acumulación material de las penas correspondientes a las distintas infracciones penales cometidas para su cumplimiento simultáneo o sucesivo está regulado en el artículo 73³⁴ del Código Penal.³⁵

³² In ídem.

^{33o} SERRANO GÓMEZ, A / SERRANO MAILLO, A “Derecho penal parte especial” Edición: 2011, Dykinson.Pag.204

Los delitos continuados: consisten en realizar acciones que el autor realiza de forma sucesiva infringiendo un mismo precepto penal o distintos preceptos de la misma naturaleza.

Los posibles delitos interrelacionados pueden ser : violación o agresión sexual, abuso sexual, lesiones corporales, prostitución forzada, aborto forzado, tortura , asesinato, agresiones y coacciones, secuestro , trato degradante, esclavitud, matrimonio forzado, retención de documentos, corrupción, detención ilegal... entre otros muchos

³⁴ Al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.

³⁵ <http://www.infoderechopenal.es/2012/12/concurso-de-delitos-concurso-real-ideal.html> Última visita 13-02-2015

Capítulo 3.

JURISPRUDENCIA.

La trata de seres humanos es un delito, bastante común en la actualidad, por ello a continuación pasare a analizar diversas sentencias que tratan sobre el tema, en primer lugar analizare la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 153/2013 de 8 de marzo.

En esta sentencia nos encontramos con un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, los hechos contados en la sentencia son los siguientes:

La testigo NUM004, fue abordada por un hombre y una mujer, que a la fuerza la metieron en un taxi, la llevaron a una vivienda, y la amenazaron con hacer daño a su madre y a su hijo fue trasladada a Madrid junto a dos mujeres mas, y una vez llegada aquí la acusada le indico el piso y la habitación donde debía prestar sus servicios sexuales a cambio de dinero, para pagar la deuda que había contraído por el viaje.

La testigo NUM004 se vio obligada contra su voluntad a llevar a cabo esas actividades por miedo a que los captores cumplieran sus amenazas.

Los clientes de la testigo eran proporcionados por la acusada quien la vigilaba todo el tiempo y la acompañaba a los hoteles para que prestara sus servicios.

Por los hechos anteriormente contados la acusada y el acusado fueron condenados como responsables de un delito de trata de personas con fines de explotación sexual y un delito de prostitución coactiva.

De la sentencia que acabo de relatar podemos ver muchos elementos de los que hemos ido analizando a lo largo del trabajo, en primer lugar esta víctima, responde al perfil ya que es una mujer joven que se encuentra en una situación de necesidad además podemos ver en esta sentencia como la victima termino con problemas psicológicos, como los que se describían en las repercusiones sanitarias, por otro lado tenemos a los delincuentes o captores vemos como en el caso que nos acontece , se trata de una red

organizada, en primer lugar tenemos a los captores, que son los que obligan a la víctima a meterse en el taxi, por otro lado tenemos al padre de uno de los captores que es el que se encarga de gestionar el pasaporte y documentación de la víctima y por último tenemos a la mujer que se encarga de vigilar a la víctima, para impedir que esta contacte con alguien del exterior, es por ello que según mi opinión esta sería una red organizada de carácter familiar a mi entender ya que muchos de los integrantes de la misma tenían un cierto grado de parentesco.

Además otro de los elementos que hemos podido apreciar, es que la víctima sufría amenazas contra su familia para conseguir que siguiera en la prostitución.

También, vemos como la víctima a la hora de declarar, no se la llama por ningún nombre sino que se la protege, identificándola con un número, como dijimos en los capítulos anteriores esto se produce porque la víctima tiene miedo a que la localicen, y puedan arremeter contra su familia o contra ella misma.

Por últimos al final de esta sentencia vemos como se condena a los autores por dos delitos uno correspondiente a la trata de seres humanos y otro relativo a la prostitución, en este caso estaríamos ante un concurso real ya que los acusados han realizado varios actos que han dado lugar a varios delitos.

En mi opinión, la víctima en este caso ha sido valiente y ha denunciado a sus captores, aunque en la actualidad, no hay muchas mujeres que lo hagan por miedo a que sus captores sepan quién son y cumplan sus amenazas, si es cierto que gracias a personas como la víctima del caso anterior se logran desarticular algunas redes organizadas, y evitar de este modo, que capturen nuevas víctimas y que sigan lucrándose de este delito.

En ocasiones mucha gente sabe de estos delitos y no los denuncian, a mi entender de este modo no se ayuda, solo se perjudica, porque aunque en la sociedad actual aun sigamos pensando que las prostitutas ejercen la prostitución porque quieren, solo en una minoría de los casos es real, en la mayoría de los casos, son obligadas y es por ello que hay que denunciarlo, porque las víctimas sufren daños irreversibles, ya que nunca olvidaran la experiencia vivida, pero contra más pronto salgan antes conseguirá superarlo.

Los delitos de trata de seres humanos albergan en su interior diferentes delitos como hemos podido comprobar, es por ello que a continuación pasare a analizar la jurisprudencia relativa a los artículos del CP que contienen estos delitos:

En primer lugar pasare a analizar la jurisprudencia relativa al artículo 188 CP, en este artículo nos encontramos con el delito relativo a la prostitución de mayores de edad, con respecto a esto encontramos la Sentencia del Tribunal Supremo 350/2008 de 17 de Junio, en esta sentencia podemos ver como la acusada , viaja desde Rumania con otras cuatro mujeres mas, prometiéndoles un trabajo en España, al llegar aquí las acompañantes son informadas por la acusada de que no existe trabajo alguno y que deben dedicarse a la prostitución, ya que de lo contrario no podrán volver a su país de origen.

En este caso se condena a la acusada, por delito de prostitución tipificado en el artículo 188 CP, y además es condenada por vulneración de los derechos fundamentales.

Pasando a analizar los hechos de la sentencia, vemos como realmente sí que hubo engaño , ya que a las víctimas se les propuso un trabajo digno, en España aprovechando la situación de necesidad en la que se encontraban, es por esto por lo que se tipifica como delito de prostitución del artículo 188 CP, además cabe decir que como se dijo en los anteriores capítulos, muchas de los captores, son mujeres, que se encuentran metidas en la prostitución y se dedican a captar nuevas víctimas, es el caso que acabo de citar, en esta sentencia la acusada es una mujer la que capta nuevas víctimas.

Con relación a la materia que hemos ido tratando a lo largo de este Trabajo Fin de Grado (TFG) encontramos también la sentencia del Tribunal supremo (sala de lo penal, Sección 1ª) 53/2014 de 4 de febrero RJ/2014/1851.

En esta sentencia tiene lugar los siguientes antecedentes de hecho, 1º)

El 18 de diciembre de 2010, la menor Eloísa -, de nacionalidad rumana, contando 16 años de edad, fue internada en el centro de Menores "La Colomba" sito en la ciudad de Tortona en Italia, al que fue trasladada tras haber sido identificada por la policía italiana mientras ejercía la prostitución en la vía pública junto a su prima Serafina (en adelante Salvadora) nacida en Rumania ,sin antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el 6/8/11, a la que entregaba el dinero que obtenía y con la que se había traslado desde Rumania a este efecto al menos cinco meses antes, alojándose ambas en la casa que Salvadora tenía en Assandria junto a su padre y a su hermana Hortensia .

Durante la estancia en el Centro la menor mantuvo contacto con su prima Salvadora la cual, puesta de común acuerdo y en connivencia con José Enrique (en adelante Modesto), apodado " Farsante ", en prisión provisional por esta causa, que era su pareja sentimental propició y la convenció para que abandonara el centro sin autorización de los responsables cuando contaba 17 años con el fin de traerla a Barcelona para ejercer la prostitución, omitiéndole esta circunstancia y convenciéndola de que en Barcelona tendría una vida mejor, aprovechándose de que la menor no tenía otros familiares y de la confianza de la misma en su prima, hasta el punto de que para ella era la persona de referencia.

A tal efecto, Salvadora con el pasaporte de su hermana Hortensia (mayor de edad) compró un billete de bus para Barcelona para Eloísa la cual se hizo pasar por Hortensia viajando ambas el día 11.7.11 en el itinerario Tortona Barcelona.

Ya en Barcelona las recibió Modesto y se trasladaron los tres a la pensión "Tarrason" en calle Hospital núm. 101 de Barcelona, registrando Modesto a Eloisa con el pasaporte de de Hortensia, ocupando todos la habitación NUM006, pagándose diariamente la cantidad de 55 euros por la citada habitación.

Modesto, que había llegado con anterioridad a la ciudad, indicó a las mujeres, el lugar concreto donde debían ejercer la prostitución en la Avda. Paralelo de Barcelona. Eloísa

ofrecía sus servicios en el citado lugar desde las 10.30 horas a las 2.30 de la madrugada cada día, siendo vigilada por Modesto a quien entregaba todo el dinero que obtenía, y que además se encargaba de su seguridad en la zona. Esta situación se mantuvo hasta el día 5 de agosto de 2011.

Eloísa estuvo utilizando el pasaporte de Hortensia hasta que en un momento determinado le robaron el bolso, facilitándole entonces Modesto una fotocopia de la carta italiana (NUM007) a su nombre en la que aprecia alterada la fecha de nacimiento constando 1992 en lugar de 1994, siendo este número 2 último el que presenta diferente tipografía y tamaño en relación al resto de la cifra, ello para aparentar que tenía 19 años y no 17 como era en realidad.

El 5 de agosto de 2011 Eloísa, que había recibido una llamada desde la fiscalía de Turín (con el nº NUM008) acudió a la Comisaria de la Guardia Urbana para exponer los hechos, después que Modesto apodado " Farsante " la hubiera golpeado, como ya había ocurrido al menos en otra ocasión sin que conste se le causara lesión alguna, manteniendo con ella un trato vejatorio.

Desde comisaria fue trasladada a un centro de acogida, dependiente de la Generalitat de Catalunya, y el 29 de febrero de 2012 la Dirección General de Atención a la Infancia declaró su situación de abandono y asumió las funciones tutelares.

Con ocasión del abandono del centro de Tortona en el que residía en Italia, las autoridades de dicho país emitieron una orden de protección de persona menor de edad desaparecida, vigente en el sistema de información del espacio Schengen.

Cuando Eloísa y Salvadora viajaron a Barcelona, las autoridades italianas habían iniciado un procedimiento judicial contra Salvadora con el nº 35688/10 de la Fiscalía de Torino, por inducción a la prostitución de menor de edad en relación a Eloísa, por los hechos acaecidos en Italia.

En el momento en que se notificó el auto de apertura de juicio oral en fecha 30/10/12, y se señaló fecha para este juicio, Eloísa que estaba en España, se marchó a Rumania con la excusa de regularizar su documentación en Rumania, aun teniendo billete de vuelta desde el piso tutelado y pagado por la Generalitat, no compareciendo en el acto de la vista".

Por los hechos anteriormente citados se condena a los a los acusados José Enrique Y Serafina , como autores criminalmente responsables de un delito de trata de seres humanos, del art 177 bis CP (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) , párrafos 1º, 2º, 4º b y 9º en concurso medial con un delito de determinación a la prostitución, del art 188 1º y 2º del Código Penal , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de once años de prisión, con inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y costas procesales por mitad, incluidas las de la acusación particular.

Como hemos podido observar en esta sentencia concurren dos de los delitos que hemos ido tratando a lo largo del TFG, en primer lugar nos encontramos con el delito del artículo 177 bis CP, el cual tiene una pena de 5 a 8 años por explotación sexual, por otro lado nos encontramos con un delito de prostitución contenido en el artículo 188.2 CP, porque en este caso estamos ante una menor de edad, la pena para este delito es de 4 a 6 años según lo contenido en el código penal.

Como podemos apreciar y según se dice en la sentencia, para el cumplimiento de las penas aplicamos un concurso medial, que como bien sabemos es una forma de determinación de la pena que se produce en los casos en que una actuación delictiva constituye dos o más delitos siendo uno de ellos un medio imprescindible para cometer otro. En estos casos como hemos dicho con anterioridad, la pena se calcula conforme al «principio de aspiración», es decir, se impone la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior sin que ésta pueda superar la suma de las penas que les correspondería aplicar a cada delito por separado.³⁶

En este caso y para concluir la pena impuesta es de 11 años de prisión, porque no concurre ningún tipo de circunstancias que modifiquen la responsabilidad, penal.

³⁶ <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concurso-medial-de-delitos/concurso-medial-de-delitos.htm> Ultima visita: 3-03-2015

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

Con relación a esta causa podemos encontrar la sentencia de la audiencia provincial de Madrid (Sección 3ª) 677/2012 de 26 de diciembre, en la que concurren los siguientes hechos:

El procesado Cosme, mayor de edad y sin antecedentes penales, de nacionalidad paraguaya y en situación de extranjero regular en España, residió en la C/ DIRECCION000 n° NUM001 - NUM002, en compañía de su pareja, la también procesada Felisa, mayor de edad y de la misma nacionalidad.

En fecha no determinada pero con anterioridad a diciembre de 2010, el procesado, a través y de acuerdo con su madre Piedad, quién residía en Paraguay, contactó con la NUM006, vecina suya en Iguazú (Paraguay) ofreciéndole venir a España para ejercer la prostitución en el domicilio de aquél, atendiendo a clientes y amigos. Le dijo igualmente que iba a ganar mucho dinero y que podría salir de la ruina dado que tenía cuatro hijos y una mala situación económica. A tal fin, Cosme remitió a su madre el dinero con el que ésta llevó a cabo las gestiones relativas a la adquisición de los billetes de avión de ida y vuelta, pasaporte, una reserva de hotel de siete días y entregó a la testigo 835 euros, con la finalidad de aparentar ser una turista. Así embarcó en avión el día 10 de diciembre de 2010 con itinerario Ciudad del Este-Sao Paulo-París-Madrid, siendo recogida en el aeropuerto de Barajas por ambos procesados, quienes le llevaron a su domicilio sito en la C/ DIRECCION000 n° NUM001 NUM002 de Madrid.

A las dos semanas de su llegada, el procesado Cosme, la requirió para que se pusiera a ejercer la prostitución, indicándole que debería vestir ropa sugerente y desarrollar tal actividad en la calle, en concreto en el polígono "Marconi" en el distrito de Villaverde de Madrid, durante todos los días de la semana de 18:00 a 22:00 horas, señalándole que debía cobrar entre 10 y 20 euros por servicio, dependiendo de en que consistiera el mismo; asimismo le indicó, que no debía moverse del polígono y que él la estaría vigilando en todo momento, exigiéndole los procesados, primeramente, la cantidad de 50 euros diarios, después 500 euros cada 15 días y finalmente 800 euros al mes. Dada las nuevas condiciones impuestas por los procesados que en nada tenían que ver con las ofrecidas en Paraguay y que habían determinado en su día a la testigo a venir a España, aquélla les manifestó su deseo de regresar a Paraguay, a lo que éstos se opusieron,

La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015

indicándole que tenía que saldar la deuda generada, y diciéndole Cosme , con claro carácter intimidatorio, que él no estaba sólo, que tenía unos colombianos que trabajaban con él, así como que si no recaudaba el dinero suficiente, la pegaría una paliza. Debido al temor generado por las anteriores indicaciones, la cuantía de la deuda contraída, su situación de irregularidad administrativa en España y el hecho de que los procesados conocían donde residía su familia en Paraguay, careciendo además amigos en nuestro país, la citada testigo, comenzó a ejercer la prostitución, manteniéndose en tal actividad en las condiciones citadas durante un periodo aproximado de cinco meses, bajo la estrecha vigilancia de los procesados y entregándoles la totalidad de la recaudación obtenida, con excepción de una mínima suma de dinero, que ascendía a unos 70 euros mensuales, que aquellos consentían en que se quedara ella para gastos de comida, habiéndoles entregado la testigo durante ese periodo de tiempo una cantidad total aproximada de 4.200 euros. Durante esos meses, la testigo NUM006 , les manifestó en numerosas ocasiones su deseo de abandonar la prostitución, diciéndole el procesado que si no continuaba en tal actividad la encontraría dado que Madrid era muy pequeño, así como que él trabajaba para unos colombianos muy peligrosos que traficaban con mujeres y a los que llamaría para que le agredieran si le desobedecía, razón por la que aquella se mantuvo ejerciendo la prostitución, hasta que finalmente, logró escapar y abandonar la vivienda donde se alojaba, domicilio de Cosme , de Felisa ".

Meses más tarde y aproximadamente en marzo de 2011, la procesada Felisa se puso en contacto con su hermano en Paraguay, conocido como Diego ó Joel y éste a su vez con la hermana de su pareja, la NUM005 , y conociendo la precaria situación económica en la que estaba le ofreció venir a España, a cuidar de una menor, trabajo por el que cobraría la cantidad de 1.300 euros mensuales, con lo que podría hacer frente en cómodos plazos a la deuda que generaría los trámites relativos a la obtención del pasaporte, a la adquisición de los billetes de ida y vuelta, una cámara de fotos y devolución de 800 euros que le entregarían con el fin de aparentar viajar como turista.

La NUM005 salió de Paraguay el día 24 de marzo de 2011 en avión con itinerario Asunción-Ciudad del Este-Sao Paulo-París- Madrid, y tras su llegada el día 26 de marzo de 2011 se dirigió al Hotel Asturias, sito en la C/ Sevilla nº 2, lugar de donde fue

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)
recogida al día siguiente por la procesada Felisa, llevándole a su domicilio sito en la C/
DIRECCION000 nº NUM001 - NUM002 de Madrid.

Una vez allí, el procesado Cosme , le retiró los 800 € que le había entregado Diego Joel en Paraguay, indicándole asimismo el verdadero objeto de su viaje, que no era otro que el ejercicio de la prostitución y la entrega de los beneficios obtenidos a los procesados hasta que lograra satisfacer la totalidad de la deuda contraída por haberle facilitado su entrada a España y que habían fijado en la cantidad de 4.500 euros, debiendo devolverles 800 euros mensuales, 400 cada 15 días; como quiera que la testigo protegida NUM005 , se negó a ejercer la prostitución, el procesado le manifestó, con claro carácter intimidatorio, que tenía amigos colombianos que no dudarían en hacerle un favor. Debido al temor generado por las anteriores indicaciones, lo cuantioso de la deuda contraída y el hecho de que los procesados conocían donde residida su familia en Paraguay, careciendo además de amigos en nuestro país, la citada testigo, comenzó a ejercer la prostitución, siendo previamente acompañada por la procesada Felisa a adquirir ropa provocativa, indicándole los procesados el horario que debía cumplir, de 17:00 a 22:00 todos los días, el lugar donde debía ejercer tal actividad, en concreto en el Polígono Industrial "Marconi" de Villaverde, y la cantidad de dinero que debía cobrar a los clientes, 20 euros por servicio sin que pudiera estar más de 10 minutos con cada uno de ellos. Por las razones ya expuestas, la testigo ejerció la prostitución en las condiciones citadas durante un periodo aproximado de tres meses, bajo la estrecha vigilancia del procesado y al que hizo entrega la totalidad de la recaudación obtenida, con excepción de una mínima suma de dinero, que oscilaba entre los 10 y los 20 euros mensuales, que permitían en que se quedara ella para gastos de comida, habiéndoles entregado la testigo durante ese periodo de tiempo una cantidad total aproximada 1.200 euros. Durante esos meses, la testigo NUM005, manifestó en numerosas ocasiones a los procesados su deseo de abandonar la prostitución, diciéndole el procesado que si no continuaba en tal actividad, su familia sufriría las consecuencias toda vez que conocía su domicilio, razón por la que aquélla se mantuvo en el desarrollo de la misma, hasta que finalmente, y con la ayuda de un cliente acudió a denunciar los hechos a la asociación APRAMP y días más tarde abandonó el domicilio de los procesados.

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

El día que el procesado llevó en su vehículo a la testigo NUM005 al polígono "Marconi" para enseñarle el lugar donde debería ejercer la prostitución y en concreto al callejón a donde debía conducir a los clientes, le obligó a pasarse a la parte trasera del coche, la bajó los pantalones a la fuerza, "la colocó a cuatro patas" y la penetró analmente a la vez que le decía que quería comprobar si valía para el trabajo, todo ello con la manifiesta y clara oposición de la TP-31.

Ambos procesados se mantienen privados de libertad por esta causa desde el día 27 de octubre de 2011.

En consecuencia de los hechos anteriormente descritos se condena a Cosme como autor responsable de un delito de violación sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de prisión de siete años, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, una quinta para de las costas causadas y a que indemnice a la testigo NUM005 en 20.000 euros, cantidad que devengará el interés previsto en el art. 576 de la LEC (RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892) .

También se condena a Cosme y a Felisa, como autores responsables de:

Un delito contra el derecho de los ciudadanos extranjeros a la pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a cada uno de ellos.

Un delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a la pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a cada uno de ellos.

Dos delitos de prostitución coactiva, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de prisión de dos años y seis meses, multa de 14 meses con cuotas de tres euros y responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777) caso impago, a cada uno de ellos por cada delito.

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

Y por último se les condena a ambos al pago de 4/5 partes de las costas causadas y a que indemnicen conjunta y solidariamente a los testigos NUM005 y NUM006 en 15.000 euros a cada uno de ellos, en concepto de daños morales sufridos, cantidades que devengarán el interés procesal en el art. 576 de la LEC .

En este caso nos encontramos con delitos conexos a los que hemos ido tratado a lo largo del TFG, que fueron mencionados en el mismo, nos referimos al delito de violación, este delito es muy frecuente, encontrarlo siempre que hay un delito de trata de seres humanos, ya que en la mayoría de las ocasiones las víctimas de trata, son violadas por sus propios captores como inicio de su entrada en la prostitución.

Podemos observar que al concurrir varios delitos, ya que también concurren delitos de prostitución coactiva, delitos de trata con fines de explotación sexual, la pena si procedemos a la acumulación de las mismas es muy elevada, es por ello que se irán cumpliendo las penas de manera sucesiva.

Por último podemos ver que se indemniza a las víctimas de trata con 15.000€ a cada una en concepto de daños, morales... este precepto también lo hemos visto a lo largo del trabajo, pero ¿realmente es suficiente el dinero que se les da para subsanar el daño sufrido?

A mi juicio considero que no, ya que las víctimas de trata cargaran durante toda su vida, con la humillación sufrida, con sufrimiento que les ha sido causados.

A estas mujeres les costara bastante volver a rehacer su vida, intentar formar una familia, porque les costara volver a confiar en nadie.

Para mi es una lástima, que se piense que con las compensaciones económicas que reciben las víctimas será suficiente para subsanar todo el daño sufrido, es por ello que a mi entender el dinero debería ser mayor y las penas impuestas también, aunque nunca sería suficiente, para subsanar todos lo sufrido por estas pobres víctimas.

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

Por último añadimos la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo penal sección 1ª) numero 152//2008 de 8 de abril.

Roberto, nacido el 22 de agosto de 1965 y sin antecedentes penales, como socio único de la mercantil Puerto Plata El Provencio, SL, con domicilio social en Almansa, carretera de Madrid kilómetro 583, dirige Club "Otro Pasarela", sito en el mismo domicilio, y ello pese a que con fecha 1 de abril de 2005 se nombrara administrador único de la referida mercantil a José Carlos, padre del procesado, quien desconocía las actividades que se desarrollaban en el referido local.

En el referido establecimiento, bajo la apariencia de un hostel, se realizaban tanto labores de alterne en el bar del mismo, en el que las chicas que allí trabajaban tomando consumiciones de cuyo precio se lucraba el procesado, como actividades de prostitución en que las chicas, en las habitaciones que el procesado ponía a su servicio, mantenían relaciones sexuales con los clientes, por un precio habitual de 50 euros, más 3 euros que se abonaban por el cambio de las sábanas que se realizaba antes de cada servicio, obteniendo también en este concepto importantes beneficios el procesado Roberto

Las chicas que trabajan en el local procedían en su gran mayoría de Paraguay y eran captadas en su país por el procesado, a través de diferentes contactos que mantenía con personas del país de origen de las chicas, y por las también procesadas Valentina, nacida el 20 de mayo de 1975 y sin antecedentes penales, Diana, nacida el 20 de septiembre de 1984 y sin antecedentes penales, Carla, nacida el 25 de marzo de 1986 y sin antecedentes penales, y Raquel, nacida el 16 de julio de 1979 y sin antecedentes penales, las cuales, además de trabajar en el club desempeñando labores como camareras, cocineras o recepcionista, por encargo de Roberto enviaban de forma periódica dinero a su país de origen, Paraguay, para posibilitar la llegada de chicas a España. El sistema que utilizaban los procesados consistía en que a través de personas residentes en Paraguay captaban a jóvenes en situación de penuria económica y, con la finalidad de explotar su prostitución, les ofrecían venir a España para desempeñar algún tipo de trabajo en el servicio doméstico.

Las personas que vivían en Paraguay, alguno de ellos familiares de algunas de las procesadas, concretamente el compañero de Valentina y la hermana de Diana, se

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

comprometían con las chicas a facilitarles el dinero para el viaje y una cantidad, que denominan bolsa de viaje, para facilitarse entrada en nuestro país como turistas. En total entregaban a cada chica una cantidad en torno a los 1.750 euros. Dicha cantidad era enviada a Paraguay por Roberto a través de las propias procesadas, e incluso también a través de otras chicas que eran usadas para no levantar sospechas al hacer muchos envíos la misma persona, y, una vez llegadas al club, les era retirada la cantidad entregada en concepto de bolsa de viaje y se les hacía ver que, a partir de ese momento que debían pagar su manutención y habitación, deberían entregar todo el dinero que obtuviesen por los "pases" que realizaban con los clientes a las procesadas, que a su vez lo entregaban a Roberto, hasta que pagaran totalmente la deuda que había contraído por el viaje y por las gestiones de sus papeles, no entregándoles a las mismas cantidad alguna hasta que no hubieran pagado íntegramente la deuda contraída.

Al margen de que en algunos casos las chicas conocían que la ayuda económica suponía su dedicación ulterior y en España a la prostitución, en otros casos se les invitaba a emigrar a España para trabajos en el hogar o ayudas a terceras personas dependientes, como ancianos.

Así, y entre los muchos envíos acreditados, consta que la procesada Carla envió a Ana María, el día 23 de enero de 2006, la cantidad de 1.698 euros que fueron recibidos por la misma en su país de origen, Paraguay, pagándose con dicho dinero el viaje, llegando a Almansa el día 27 de enero, y teniendo que dedicarse, una vez en el Club Otro Pasarela, a trabajar en la prostitución en lugar de en el servicio doméstico como se le había propuesto al iniciar el viaje; consta también que la misma remitió a Pilar la cantidad de 1.243 euros el día 19 de septiembre de 2005 llegando la referida al club "Otro Pasarela" el día 24 de noviembre de 2005. La procesada Raquel remitió, entre otros muchos envíos, la cantidad de 1.777 euros a Eva con la misma finalidad el 8 de noviembre de 2005, trasladándose esta hasta España, llegando al club el día 12 de noviembre de 2005, y trabajando como prostituta en el local "Otro Pasarela" para devolver la deuda contraída. La misma procesada remitió a Asunción el 7 de febrero de 2006 la cantidad de 1.738 euros llegando esta al club el 10 de febrero de 2006; a Mari Juana la cantidad de 1.781 euros el día 2 de diciembre de 2005 y a Lidia el día 21 de marzo de 2005 la cantidad de 1.565 euros figurando la misma en el "Otro Pasarela" desde el 24 de febrero

La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015

de 2005. La procesada Valentina remitió a Carmen la cantidad de 1.760 euros el día 27 de febrero de 2006 figurando la misma en el Otro Pasarela desde el 2 de marzo de 2006; a María Inmaculada le remitió la cantidad de 1.764 euros el día 21 de noviembre de 2005 para que esta pudiera venir a España llegando la misma al club el día 24 de noviembre de 2004; a Paloma le remitió con idéntico fin el día 11 de febrero de 2006 la cantidad de 1.752 euros llegando la misma al hostel el día 15 de febrero de 2006 y a Gabriela le remitió 1.698 euros el día 23 de enero de 2006 llegando la misma a Otro Pasarela desde el 27 de enero de 2006. Por su parte la procesada Diana remitió con idéntica finalidad 1.616 euros a Carmela el día 13 de abril de 2005 trasladándose la misma desde Paraguay a Almansa y figurando en el Hostel Otro Pasarela desde el 16 de abril de 2005; el día 31 de marzo de 2006. En otras ocasiones el dinero era enviado a Paraguay por chicas del local y a instancias de los procesados para conseguir que las mismas pudieran venir al local a ejercer la prostitución así consta que Inés, mujer de nacionalidad paraguaya y que trabajó en la prostitución en el club Otro Pasarela, remitió a Eugenia, por indicación de los procesados, la cantidad de 1.722 euros el 10 de enero de 2006 consiguiendo esta, a la que se le había dicho por la procesada Valentina que vendría a España para trabajar en el servicio doméstico, acceder como turista a España, llegando al club Otro Pasarela donde se le obligó a dedicarse a la prostitución para devolver la deuda que había contraído.

En total con esta finalidad, la procesada Carla ha remitido a Paraguay, entre finales de 2005 y abril de 2006, la cantidad de 30.623 euros entre finales del año 2004 y abril de 2006. Valentina ha remitido a Paraguay, entre finales de 2005 y abril de 2006, la cantidad de 39.112 euros. La procesada Raquel la cantidad de 46.718 euros y Diana la cantidad de 114.527 euros.

A su llegada al club Otro Pasarela las chicas eran recibidas, bien por el procesado Roberto bien por alguna de las otras procesadas cuando éste no estaba, y se les explicaba en qué iba a consistir su trabajo, se les retiraba el dinero que se les había entregado para poder pasar a España como turistas y se les decía que tenían una deuda de unos 1.800 euros que tenían que pagar dedicándose a la prostitución, no entregándoles dinero alguno durante los días que las mismas necesitaban para hacer frente a las mismas.

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

El procesado Roberto advertía a alguna de las chicas que fuera renuente a la dedicación a la prostitución con que si se iban del club sin pagar la deuda mandarían a alguien a su país para hacer daño a sus familiares.

Las chicas eran controladas en todo momento por las procesadas cobrando Carla, que era conocida en el club como María Milagros, el dinero de los "pases" que hacían las chicas. Valentina, conocida como Milagros o Gloria, Diana, conocida como Esther, y Raquel, conocida como Claudia eran las encargadas de cobrar las copas y de vigilar a las chicas que había en el local para que trabajasen y de esta forma recuperar el dinero que les había entregado.

Concretamente Angelina al llegar al club y ver cuál era el trabajo que tendría que realizar, en lugar del de asistenta que se le había prometido, dijo que quería marcharse manifestándole Diana que eso no era posible hasta que devolviera todo el dinero diciéndole que tendría que devolverlo trabajando en la prostitución.

En estas condiciones llegaron a España las testigos protegidas NUM000 y NUM001 y Ana María y Angelina las cuales una vez en España, y pese a que se les dijo que venían a trabajar en el servicio doméstico, se vieron obligadas a ejercer la prostitución para devolver el dinero que les habían enviado, de su condición de ilegales en nuestro país y sirviéndose de advertencias en el sentido de que si no se dedicaban a la prostitución para devolver el dinero les harían daño a los familiares que habían dejado en Paraguay.

El acusado Esteban, nacido el 11 de enero de 1967 y sin antecedentes penales, ha venido prestando los servicios propios de taxi que explotaba en el negocio de transporte de viajeros, a -entre otros muchos clientes- Roberto, a las acusadas y demás mujeres que se encontraban en el club, quienes reclamaban sus servicios no en exclusividad para viajar al aeropuerto de Madrid-Barajas o viceversa al regreso del citado aeropuerto al club Otro Pasarela, realizando múltiples y variados encargos en que se precisaba el transporte mediante vehículo, como adquisición y transporte de medicamentos, útiles de todo tipo e incluso remitiendo en alguna ocasión cantidades pequeñas de dinero a Paraguay, llegando en una ocasión a guardar en depósito a Roberto la suma de 42000 euros, todo ello en base a la relación de confianza, dado el trabajo habitual que le venía prestando y sin que tuviese conciencia de la ilicitud de los hechos antes narrados".

[La Trata de Seres Humanos relacionado con la prostitución, tras la reforma del CP en la LO 1/2015](#)

Por los hechos anteriormente descritos se condena a los acusados D. Roberto, D^a Valentina, D^a Diana, D^a Raquel y D^a Carla, como responsables en concepto de autores de cuatro delitos de determinación coactiva a la prostitución (tres consumados y uno en grado de tentativa), y de un delito consumado de promoción de la inmigración clandestina, y existente un concurso real de delitos entre ellos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a cada uno de los acusados, a las penas siguientes:

-Por el delito de promoción de la inmigración clandestina, cuatro años de prisión.

-Por cada uno de los tres delitos, consumados, de determinación coactiva a la prostitución, dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de doce meses, con cuota diaria de veinte euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

-Por el delito de determinación coactiva al ejercicio de la prostitución, en grado de tentativa, un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seis meses, con cuota diaria de veinte euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

En esta sentencia podemos ver como se dan varios delitos, el primero es el del 318 bis CP, correspondiente al delito de promoción de la inmigración, por otro lado tenemos el delito del artículo 177 bis CP de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y por ultimo, tenemos el delito del 188 CP relativo a la prostitución.

Dicho esto podemos ver como en esta sentencia concurren los tres delitos que hemos visto a lo largo del trabajo, aunque sea la única sentencia que hemos añadido en la cual concurren todos los delitos hay que decir que cuando hablamos de prostitución lo común es que se den los otros dos delitos, ya que como se ha ido diciendo a lo largo del trabajo, la mayor parte de las mujeres que se dedican a la prostitución son extranjeras ilegales, es decir están en situación irregular y alguien las ha tenido que ayudar para llegar hasta aquí, es ahí cuando se da el artículo 318 bis CP, además estamos hablando de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, es decir del delito del 177 bis, porque como hemos dicho a lo largo del trabajo, las mujeres a las cuales traen de

forma irregular a España , ofreciéndoles un trabajo, en realidad las traen con fines de explotación sexual y es ahí cuando entra el citado artículo, por ultimo cuando obligan a esas mujeres a ejercer la prostitución es cuando nos encontramos con el articulo 188 CP, que nos habla de esto.

Con esta breve explicación y el breve enlace hecho entre los artículos podemos ver, como en realidad es fácil y común que se den los tres delitos en concurso.

CONCLUSIONES

Tras finalizar el Trabajo Fin de Grado, de la trata de seres humanos, relacionado con la prostitución he llegado a la conclusión de que el problema es mucho mayor de lo que creía al principio.

He podido ver como este delito es un negocio que está muy organizado, cuando creía que era una sola la persona involucrada, es decir un hombre que va a por las mujeres las trae y las prostituye, y en realidad es una cadena de personas que se dedican a este negocio.

Lo que más me llama la atención cuando realice este trabajo, es que en el colaboren mujeres, a mi entender y tras finalizar el trabajo creo que lo hacen por miedo a que ataquen a su familia, pero aun así me cuesta entender como puedes ayudar a meter a otra persona en el mismo sitio del que tu quieres salir porque es un verdadero infierno. Sé que estas personas que lo hacen tienen mucho miedo, que además temen mucho a las prácticas de vudú por lo que las amenazas con esto son bastante eficaces, pero realmente por mucho miedo que una persona tenga, creo que el raciocinio debería estar por encima de ello y pensar que si tantas veces te han prometido cosas que jamás han cumplido, ¿por qué esta vez será diferente?

Desde fuera es mucho más fácil de ver y se ve de diferente forma, yo creo que nunca involucraría a otra mujer a pasar por el infierno que yo estoy pasando, pero lo digo desde fuera, es decir quizás si me encontrara en esa situación con un miedo insostenible, sí que lo pudiera llegar a hacer.

Otro problema que he visto a lo largo del trabajo es que las mujeres no dan aviso a las autoridades, y es algo que no consigo comprender, no entiendo porque mujeres que contactan con hombres que están en las carreteras, ¿por qué no cogen un taxi y se van a comisaría y denuncian? Saben que estarán protegidas que se las enviara a su país de origen y que se las prestara toda la ayuda posible ¿por qué no hacen nada para salir de ese infierno?

Por otro lado en este trabajo hemos analizado como es el perfil de la víctima, hemos visto que son mujeres de origen extranjero, jóvenes y que no tienen buena situación en su país de origen, cuando vi esto es cuando llegué a entender el porqué no pedían ayuda, se encuentran solas, no saben controlar el idioma y su única “familia” son sus propios proxenetas.

Además de mujeres vi que aunque con menor medida también hay niños y niñas que son explotados sexualmente dentro de este negocio, en este caso no en prostitución si no en pornografía en su gran mayoría.

Lo que más me llamó la atención es que en este negocio también hay hombres que están explotados sexualmente, aunque su número es mucho menor que el de las mujeres, ya que estas por su condición de género siempre han sido más débiles que los otros.

Por otro lado analice el perfil del delincuente, como he dicho con anterioridad dentro de esto lo que más me llamó la atención fue que las mujeres participaran en este negocio.

Por último analice las penas de estos delitos y me di cuenta que siempre que se comete un delito de prostitución, detrás hay un delito de tráfico de personas, y un delito de trata con fines de explotación sexual, es decir a estas víctimas se las trae de forma ilegal al país, este sería el primer delito, se las trae con el fin de explotarlas sexualmente, este sería el segundo delito, y se las obliga a ejercer la prostitución es decir prostitución coactiva, este sería el tercer delito.

A mi entender las penas de los delitos son correctas, ya que no por endurecer las penas evitaremos que esto pase, lo que debemos hacer es reinsertar a los delincuentes en la sociedad, hacerles entender que lo que hacen está mal y que causa grave daño a las personas, daños que son irreparables y con los que van a cargar durante toda su vida, ya que esas personas no van a poder olvidarse del infierno que han sufrido y les será muy difícil volver a confiar en alguien y empezar una relación de pareja con alguien, es algo en ocasiones inamovible, ya que el daño sufrido ha sido muy grande.

Para finalizar a mi me gustaría hacer un breve apunte a la sociedad en la que vivimos, ya que debemos ser más solidarios, intentar entender porque esas mujeres que vemos en

las rotondas, o en las carreteras estas ahí, porque no están en una fábrica, o en cualquier otro puesto de trabajo.

La sociedad del siglo XXI, aun piensa que esas mujeres están ahí porque se gana más dinero, en definitiva por su propia voluntad, cuando en realidad no es así, sino que esas mujeres son obligadas a prostituirse, y ya no solo eso si no son mujeres a las que se les realizan autenticas vejaciones, y aun así, ¿hay alguien que pueda pensar que esas mujeres deja que se las haga todo eso por su propia voluntad?

Creo que todos deberíamos solidarizarnos, en mi opinión hay algo que debería cambiar de forma radical, me refiero a esos hombres que contratan estos servicios, desde mi punto de vista son el foco del problema , si ellos no demandaran estos servicios, el negocio no sería rentable y por tanto no sería necesario que esas mujeres estuvieran ahí.

Para mi entender este es el principal, problema, y es entonces cuando me pregunto ¿cuál es la pena que deberían pagar estos hombres que contratan los servicios de las mujeres? ¿Una simple multa basta cuando son el verdadero origen del problema? Bajo mi punto de vista creo que no , si no que debería ir mucho más allá, me refiero con esto a que deberían ir a la cárcel todos aquellos hombres que son “pillados” contratando el servicio de estas mujeres, ya que por su culpa, esas mujeres son raptadas, traídas y prostituidas, para que él pueda contratar sus servicios.

Me parece una verdadera lástima que los hombres de esta sociedad, no se den cuenta del gran problema que generan cuando contratan este tipo de servicios.

Por otro lado además pienso que aunque se creara una pena para las personas que contratan estos servicios, esto seguiría sucediendo, asique para crean mayor seguridad a las personas, creo que debería legalizarse, es decir que pagaran unos impuestos, que cotizaran a la seguridad social por el trabajo que realizan etc...

BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ GARCÍA, F.J. / GONZÁLEZ CUSSAC, J.L: “Comentarios a la reforma penal de 2010”, Valencia : Tirant lo Blanch, 2010
- DAUNIS RODRIGUEZ, A. “La promoción del tráfico ilegal de personas: aspectos jurídicos y policiales”, en SANZ MULAS, N. (Ed.), El desafío de la Criminalidad Organizada, Comares, 2006.
- <http://agapeorgmx.com/que-es-la-trata-de-personas/> Ultima visita :5-02-2015
- http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm Ultima visita:9-02-2015
- http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/combating_discrimination/133501_es.htm Ultima visita 9-02-2015
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/concurso-medial-de-delitos/concurso-medial-de-delitos.htm> Ultima visita: 3-03-2015
- http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCYQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.defensordelpueblo.es%2Fes%2FDocumentacion%2FPublicaciones%2Fmonografico%2FDocumentacion%2FInforme_Defensor_del_Pueblo_trata.pdf&ei=eITTVNqJFYa4UfSGhPAE&usg=AFQjCNHfPsmPJGVLYH9vjHeVxTnEpHWStQ&sig2=YUEmJPQyK_tLPN9Hqahqsw&bvm=bv.85142067,d.d24 Ultima visita: 5-2-2015
- <http://www.infoderechopenal.es/2012/12/concurso-de-delitos-concurso-real-ideal.html> Ultima visita 13-02-2015
- <http://www.rcnradio.com/noticias/policia-rescata-dos-menores-y-desarticulared-de-trata-de-personas-en-bucaramanga-188884> Ultima visita : 3-02-2015
- http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/cresa/text11.html Ultima Visita:6-02-2015
- LAMARA PEREZ, C / ALONSO ESCAMILLA, A / MESTRE DELGADO, E / RODRÍGUEX NÚÑEZ, A. “Delitos y faltas. La parte especial del derecho penal. 2º edición 2013. Colex.

- Manual para la lucha contra la trata de personas, Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, NYC 2007.
- MORILLAS CUEVA, L (Coordinación), BENITEZ ORTUZAR, I.F Y OTROS, Sistema de derecho penal español. Parte especial. ED: Dykinson SL 2011, Madrid.
- NAVARRETE MORENO, L.: “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España”, Madrid, Federación de Mujeres Progresistas, D.L. 2008.
- Organización internacional para las migraciones “Lucha contra la trata de personas”.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas, 2000.
- Revista la ley penal nº 109 Julio- agosto 2014.
- SÁNCHEZ MARTIN, J.J“ Las redes organizadas de tráfico de mujeres con fines de explotación sexual de mayor incidencia en España ; Congreso de Prostitución (Mallorca 2010)
- SERRA CRISTÓBAL, R / LLORIA GARCÍA, P:” Los factores que influyen en el fenómeno de la trata y en su internalización”. La trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima. 2007, ed. Tirant lo Blanch Pág. 29.
- SERRANO GÓMEZ, A / SERRANO MAILLO, A “Derecho penal parte especial” Edición: 2011, Dykinson.